



ANIVERSARIO

No.004-2020

CONTRATO PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE DOS (2) UNIDADES MANEJADORAS DE AIRE DE QUINCE (15) TONELADAS DE REFRIGERACIÓN, A INSTALARSE EN EL CUARTO DE ENFRIADORES DE AGUA DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DEL EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, UBICADO EN EL BULEVAR FUERZAS ARMADAS EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA.

Nosotros, **ARACELY O'HARA GUILLÉN**, mayor de edad, casada, licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0601-1965-00042, actuando en mi condición de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrada en dicho cargo mediante la Resolución No.412-10/2018, emitida por el Directorio de dicha Institución el 18 de octubre de 2018, debidamente facultada para la suscripción de este documento según consta en la Resolución No.514-11/2019, emitida por el mismo Órgano Colegiado el 27 de noviembre de 2019; Institución que posee el Registro Tributario Nacional No.08019995284049 y que en lo sucesivo se denominará "**EL BANCO**", por una parte y por la otra, el señor **MAURICIO ALBERTO FERRARI MARTINEZ**, mayor de edad, casado, ingeniero industrial, hondureño, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0801-1970-08594, actuando en mi condición de **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa **AYRE TEGUCIGALPA, S.A. DE C.V.**, sociedad constituida mediante Instrumento Público No.99, otorgado en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, el 30 de octubre de 2002, ante los oficios de la Notario Ángel María Velásquez Flores, el cual se encuentra inscrito bajo el No.29, del Tomo 547 del Registro de la Propiedad Mercantil de San Pedro Sula, Cortés, y debidamente facultado para firmar este tipo de contratos, según consta en el Instrumento Público No.8, autorizado en la ciudad de Tegucigalpa, el 12 de febrero de 2007 ante los oficios de la Notario María Dolores R. de Raskoff, el cual se encuentra inscrito bajo el No. 86 del Tomo 649 del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán, sociedad con RTN No.08019003247672 y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**", ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente "CONTRATO PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE DOS (2) UNIDADES MANEJADORAS DE AIRE DE QUINCE (15) TONELADAS DE REFRIGERACIÓN, A INSTALARSE EN EL CUARTO DE ENFRIADORES DE AGUA DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DEL EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, UBICADO EN EL BULEVAR FUERZAS ARMADAS EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA", el cual se regirá por los términos y condiciones que ambas partes estipulamos y expresamente aceptamos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA
DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras*
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn

Página 1 de 14

información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.

2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) Prácticas Corruptivas: entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
 - b) Prácticas Colusorias: entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el “**EL CONTRATISTA**” contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

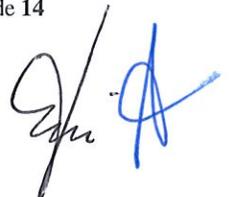
El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte de “**EL CONTRATISTA**”:

- I. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.



*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



- II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) De parte de “EL BANCO”:

- I. A la eliminación definitiva de “EL CONTRATISTA” de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- II. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA SEGUNDA
ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

“EL BANCO” manifiesta que mediante la Resolución No.514-11/2019 emitida el 27 de noviembre de 2019 por su Directorio, resolvió adjudicar a “EL CONTRATISTA” la Licitación Pública No.28/2019 para la adquisición del suministro, instalación y puesta en funcionamiento de dos (2) unidades manejadoras de aire de quince (15) toneladas de refrigeración, a instalarse en el cuarto de enfriadores de agua del sistema de aire acondicionado del edificio del Banco Central de Honduras, ubicado en el bulevar Fuerzas Armadas en la Capital de la República.

CLÁUSULA TERCERA
MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

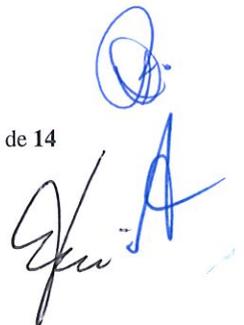
Es convenido y aceptado que el valor del suministro objeto del presente contrato asciende a **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (L1,377,939.32)**, que incluye **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS (L179,731.22)**, por concepto de impuesto sobre ventas.

Dicho valor se cancelará en moneda nacional, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la presentación a satisfacción de la factura y demás documentos requeridos para el pago, la cual debe contener el visto bueno del Departamento de Infraestructura de “EL BANCO”, una vez que se haya suscrito el Acta de Recepción Definitiva.

Para efectos tributarios y cuando proceda “EL BANCO” retendrá y enterará al fisco el porcentaje que corresponda en concepto de impuestos, haciendo entrega de la correspondiente nota de crédito.

“EL BANCO” no efectuará ningún pago hasta tanto este Contrato sea suscrito por las partes y aprobado por su Directorio.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



CLÁUSULA CUARTA
CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

“EL CONTRATISTA” se obliga a cumplir con el suministro objeto del presente contrato, de conformidad con el detalle siguiente:

No.	CARACTERÍSTICAS	REQUERIMIENTOS TÉCNICOS
1	Descripción	Dos (2) unidades manejadoras de aire de quince (15) toneladas de refrigeración con ductos de lámina galvanizada de acuerdo a lo indicado por el SMACNA
2	Capacidad Nominal	Quince (15) toneladas de refrigeración.
3	Carga Sensible Mínima por unidad manejadora de aire	137 MBTU/Hr
	Carga Latente Mínima por unidad manejadora de aire	3.4 MBTU/Hr
3	Caudal de aire Nominal	7,100 CFM
4	Voltaje – Frecuencia – Fase	480V / 60Hz / 3Ph
5	Variación de Voltaje Permitido	+/-10%
8	Temperatura Nominal de Operación: Entrada Salida	44° F 53.89° F
9	Caudal de Agua por Unidad Manejadora de Aire	31.2 GPM
10	Eficiencia de Filtros	MERV 8
11	Tubería de agua helada	La tubería de será de Cloruro de Polivinilo (PVC) cedula 40, preaislada en fábrica de acuerdo a normas ASTM-D-1785 y deberá tener la aprobación de AWWA (American Water Works Asociation), con espesor mínimo de aislante de 1.5 pulgadas, los accesorios mínimos a utilizar serán de las mismas características.
12	Posición	Vertical
13	Descarga	Plenum de descarga.
14	Retorno	Con rejilla para aire de retorno frontal.
15	Dimensiones Máximas: Alto Ancho Profundidad	1.96 m 1.65 m 0.94 m
16	Compatibilidad	El equipo deberá ser cien por ciento (100%) compatible e integrado con el sistema de monitoreo actualmente instalado en el edificio del Banco Central de Honduras, (programa i-Vu de Carrier)

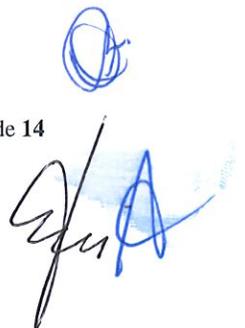
1. Condiciones Técnicas que debe cumplir “EL CONTRATISTA”:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
 ¡Ahorra energía y combustible hoy!*



- a. **“EL CONTRATISTA”** debe ser representante autorizado por el fabricante para la venta, distribución, instalación y reparación del equipo objeto del presente Contrato. asimismo, deberá contar con talleres para brindar soporte técnico autorizado por el fabricante.
- b. **“EL CONTRATISTA”** se obliga a instalar adecuadamente las unidades objeto del presente Contrato a la red de suministro de agua fría actualmente instalada en el edificio, con sus respectivos componentes de protección mecánicas (válvulas y soporte) y eléctrica (interruptores de seguridad y monitores de voltaje y fase), en las instalaciones del edificio de **“EL BANCO”** ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República, bajo la supervisión de personal técnico del Departamento de Infraestructura de **“EL BANCO”**; realizando las pruebas necesarias para garantizar una óptima operación.
- c. Cada unidad manejadora de aire deberá permitir un control de humedad en el recinto climatizado, manteniendo el porcentaje de la humedad en un 50%, con una variación permitida del +/- 10%.
- d. La tubería de alimentación de agua helada será de Cloruro de Polivinilo (PVC) cedula 40, pre aislada en fábrica de acuerdo a normas ASTM-D-1785 y deberá tener la aprobación de AWWA (American Water Works Association), con espesor mínimo de aislante de 1.5 pulgadas, los accesorios mínimos a utilizar serán de las mismas características.
- e. Se deberá instalar válvulas, manómetros, termómetros en el suministro y retorno requeridas para el correcto funcionamiento, revisión y control de las unidades.
- f. El diseño del equipo deberá permitir el fácil acceso a los componentes críticos y de control.
- g. Voltaje nominal de operación 480 V trifásico a 60 Hz. No se permite el uso de transformadores para obtener el voltaje de operación.
- h. Tolerancia del voltaje de entrada de $\pm 10\%$ o superior.
- i. Deberá contar con monitores de fase digitales, capaces de proteger al equipo contra parámetros eléctricos fuera de rango, como ser: altas y bajas tensiones, variaciones de frecuencia, pérdidas de una o más fases, entre otros.
- j. Las instalaciones eléctricas deberán cumplir con el Código Nacional Eléctrico (NEC por sus siglas en inglés) vigente a la fecha y los materiales eléctricos deberán ser certificados UL.
- k. **“EL CONTRATISTA”** deberá considerar la obra civil (bases de concreto, apertura de boquetes, resanes, pintura, impermeabilizado, entre otros) y la acometida eléctrica y señales de control requeridas para el correcto funcionamiento e integración del equipo al sistema existente, lo cual no representará un costo adicional para **“EL BANCO”**. La obra civil y eléctrica será autorizada por el Departamento de Infraestructura de **“EL BANCO”**, para lo cual deberán presentarse planos y fichas técnicas de los materiales a emplearse durante el suministro del equipo.

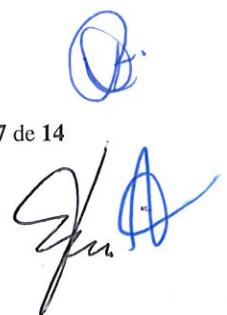
*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



- l. Los materiales, equipos complementarios, accesorios y otras condicionantes no especificadas deberán contar con la aprobación del Departamento de Infraestructura de **"EL BANCO"** previa su instalación. Componentes que no cumplan con las expectativas de calidad serán rechazados sin costo para **"EL BANCO"**, por lo cual **"EL CONTRATISTA"** deberá hacer los cambios que se requieran en un tiempo menor a cinco (5) días posteriores a su notificación.
 - m. **"EL CONTRATISTA"** deberá incluir dentro de sus costos indirectos: conexiones y alimentaciones eléctricas y señales de datos; asimismo, dichos costos incluirán cualquier accesorio o instalación civil y/o conexas que se requiera para el buen funcionamiento del equipo sin requerirse por esto un pago adicional de parte de **"EL BANCO"**.
 - n. Durante la vigencia del periodo de garantía del distribuidor del equipo, todo gasto que origine la sustitución o remplazo de partes defectuosos, así como la reparación y mantenimiento correrá por cuenta de **"EL CONTRATISTA"**.
 - o. Todos los bienes deben ser originales y nuevos.
 - p. Entregar junto con el equipo:
 1. Manual de usuario y manual de mantenimiento; preferiblemente en idioma español o en su defecto en idioma inglés.
 2. Diagramas ilustrativos relacionados con el diseño del equipo.
- 2. Servicio de mantenimiento y reparación durante el periodo de la garantía del distribuidor y posterior al mismo:**
- a. El equipo objeto de este Contrato debe estar cubierto por una garantía de distribuidor de al menos dos (2) años en partes y servicios, a partir de la fecha de recibido a satisfacción, con mantenimientos preventivos mensuales y correctivos al ocurrir fallas, sin costo alguno para **"EL BANCO"**.
 - b. Dentro del plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la entrega e instalación de las unidades de aire, **"EL BANCO"** presentará un plan sugiriendo las fechas y horarios en que se realizará el mantenimiento preventivo, el cual debe realizarse mensualmente.
 - c. El equipo al ser instalado deberá ser integrado al sistema de control y monitoreo del sistema de aire acondicionado actualmente instalado en el edificio. La integración incluye licencias, planos, diagramas, leyendas, colores y gráficos igual a los actualmente proporcionados por el programa en el resto de áreas de **"EL BANCO"**.
 - d. **"EL CONTRATISTA"** pondrá a disposición de **"EL BANCO"** el servicio de ayuda y resolución de problemas las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año (7x24x365) durante la vigencia de la garantía de Calidad.



- e. El mantenimiento preventivo de las unidades manejadoras de aire, será de acuerdo a lo indicado en el manual de mantenimiento especificado por el fabricante. Debe entregarse a “**EL BANCO**”, un informe por escrito donde se describa el estado de cada equipo, se detalle las mediciones realizadas con sus respectivas conclusiones y aclaraciones derivadas de dichas mediciones. Dicho reporte deberá ser entregado, preferiblemente, inmediatamente finalizado el mantenimiento o en un tiempo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la prestación del servicio. En el caso de que se requiera explicaciones y aclaraciones sobre los servicios prestados, “**EL CONTRATISTA**” deberá proporcionar por escrito la información solicitada al personal técnico de “**EL BANCO**”.
 - f. Los mantenimientos preventivos y correctivos se llevarán a cabo en presencia del personal técnico del Departamento de Infraestructura de “**EL BANCO**”.
 - g. “**EL CONTRATISTA**” deberá asistir a “**EL BANCO**”, en lo que fuere posible, en caso de presentarse un hecho impredecible de fuerza mayor o caso fortuito calificado como tal que, sin ser responsabilidad de ambas partes pusiera en peligro los equipos y continuidad del servicio.
 - h. En caso de falla del equipo, durante el período de garantía, “**EL CONTRATISTA**” se compromete a iniciar el mantenimiento correctivo en un tiempo máximo de doce (12) horas, contadas a partir del momento en que la falla sea reportada por “**EL BANCO**”, vía telefónica o correo electrónico; debiendo corregir el problema en un tiempo máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir del momento de inicio del mantenimiento correctivo, para lo cual, si es necesario deberá reemplazar las piezas que se requieran para el buen funcionamiento del equipo objeto de este Contrato, sin que “**EL BANCO**” tenga que incurrir en gastos adicionales; las piezas que se utilicen para reemplazar las dañadas deben ser nuevas y originales.
- 3. Obligaciones de “EL CONTRATISTA”:**
- a. Facilitar el transporte del personal técnico, el cual deberá contar con herramientas y equipo necesario para llevar a cabo el mantenimiento objeto de este contrato.
 - b. Asumir en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las actividades objeto de este Contrato y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a “**EL BANCO**” de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.
 - c. Asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que, por errores y omisiones, el personal técnico ocasionare al equipo o demás bienes de “**EL BANCO**”, siempre que los daños sean imputables a tales trabajadores y que estos sean debidamente comprobados a juicio de “**EL BANCO**”. “**EL CONTRATISTA**” responderá por dichos daños siempre que los mismos sean denunciados en su momento, antes de que el personal técnico salga del sitio, este debe ser acompañado por un supervisor de “**EL BANCO**”, sin excluir vicios ocultos producto de malas prácticas por parte de “**EL CONTRATISTA**”.



- d. “EL CONTRATISTA” está obligado a capacitar al personal técnico que designe “EL BANCO”, en el uso adecuado de los equipos objeto de este Contrato. Además de instruir al personal como proceder en caso de emergencias o problemas con los equipos.

Para efectos de la ejecución del presente Contrato, “EL BANCO” concederá acceso al personal de “EL CONTRATISTA” debidamente identificado y autorizado, encargado del mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes y equipos, quienes deben cumplir con las normas de seguridad de “EL BANCO”; asimismo, “EL BANCO” utilizará las mejores técnicas y medidas de seguridad para salvaguardar el equipo objeto de mantenimiento.

CLÁUSULA QUINTA PLAZO DE ENTREGA

El plazo para la entrega del suministro, configuración, pruebas y puesta en funcionamiento de los bienes objeto del presente Contrato no será mayor de ochenta (80) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción del presente Contrato.

La recepción del suministro se llevará a cabo en el edificio de “EL BANCO” ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas, en la capital de la República, en presencia de los representantes de los Departamentos designados por “EL BANCO”, así como del Representante Legal de “EL CONTRATISTA” o la persona que éste designe por escrito, para lo cual se elaborará una Acta de Recepción Provisional; “EL CONTRATISTA” notificará a “EL BANCO”, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y hora de la entrega del bien.

A partir del siguiente día hábil en que “EL CONTRATISTA” haya realizado la entrega y realizado las prueba de operatividad correspondientes, el personal del Departamento de Infraestructura de “EL BANCO”, tendrá un máximo de quince (15) días hábiles para verificar las especificaciones técnicas estipuladas en este Contrato, procediendo dentro del mismo término a presentar a la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales de “EL BANCO”, un informe de haber recibido o no a satisfacción y en buen funcionamiento del equipo.

Si el informe de verificación es satisfactorio, se elaborará un Acta de Recepción Definitiva, la que será suscrita por los representantes de “EL BANCO” y el representante de “EL CONTRATISTA”; la suscripción de esta Acta por parte de “EL BANCO” no exime a “EL CONTRATISTA” de las obligaciones contraídas respecto a calidad y demás condiciones indicadas en este Contrato.

Si durante el período de prueba o verificación se determina que los bienes objetos de este Contrato no cumplen con las especificaciones indicadas en este Contrato o no se reciben en condiciones satisfactorias, “EL BANCO” se reserva el derecho de rechazarlos. En este caso “EL BANCO” no será responsable por pérdidas o daños que sufra el equipo rechazado, si “EL CONTRATISTA” no lo retira en un plazo de cinco (5) días hábiles después de la fecha en que se le haya notificado la no aceptación o rechazo; de lo contrario, en caso que “EL CONTRATISTA” considere enmendar y continuar con el proceso debe efectuar la sustitución que corresponda a satisfacción de “EL BANCO” en un plazo máximo de cuarenta (40) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil de la fecha de notificación de no aceptación o rechazo.

Una vez que “EL CONTRATISTA” haya corregido lo indicado como rechazo o no aceptación, el personal técnico del Departamento de Infraestructura de “EL BANCO” tendrá un máximo de diez (10) días hábiles



para realizar la revisión correspondiente, término dentro del cual remitirá un informe al Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales, indicando que el bien se recibe a entera satisfacción para proceder a firma el Acta de Recepción Definitiva.

CLÁUSULA SEXTA DE LAS GARANTÍAS

1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

“EL CONTRATISTA” se obliga a entregar a “EL BANCO” en el momento de la suscripción de este Contrato una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor de **DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA LEMPIRAS CON NOVENTA CENTAVOS (L206,690.90)**, equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente Contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de la cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en el mismo, la cual estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la entrega del suministro.

La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a que “EL BANCO” deje sin valor ni efecto la adjudicación y proceda a la ejecución inmediata de la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por “EL CONTRATISTA” junto con su oferta, sin derivar en responsabilidad alguna para “EL BANCO”.

2. GARANTÍA DE CALIDAD

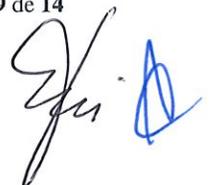
Efectuada la recepción final de los bienes objeto de este Contrato y habiéndose firmado el acta de recepción definitiva, “EL CONTRATISTA” debe sustituir la garantía de cumplimiento por una garantía de calidad y funcionamiento, por un valor de **SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (L68,896.97)**, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del presente contrato, que debe estar vigente por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha en que se reciban a entera satisfacción los bienes objeto de este Contrato.

La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a la resolución del Contrato y a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento referida en el numeral 1. anterior, sin derivar responsabilidad alguna para “EL BANCO”.

3. GARANTÍA DE DISTRIBUIDOR

Efectuada la recepción final del suministro objeto de la presente contratación, habiéndose firmado el acta de recepción definitiva, “EL CONTRATISTA” deberá entregar a “EL BANCO” junto con la garantía de calidad una garantía de distribuidor por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha en que se reciban a entera satisfacción los bienes objeto de esta contratación, para el suministro de partes y servicios, incluyendo mantenimientos preventivos mensuales y correctivos al ocurrir fallas, sin costo alguno para “EL BANCO”.

Esta garantía es independiente de las demás garantías presentadas por “EL CONTRATISTA” a favor de “EL BANCO”, misma que deberá ser emitida por el distribuidor y transferible a “EL BANCO”.





ANIVERSARIO

Por esta garantía el distribuidor se compromete a reponer en forma gratuita los bienes objeto de este Contrato que resulten defectuosos, durante el período de garantía, para el suministro de partes y servicios, incluyendo mantenimientos preventivos mensuales y correctivos al ocurrir fallas, sin costo alguno para “EL BANCO”.

CLÁUSULA SÉPTIMA CONDICIONES DE LAS GARANTÍAS

Las garantías bancarias y/o fianzas deben hacer referencia al presente Contrato y contener las siguientes Cláusulas Obligatorias:

“EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ EJECUTADO POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO”.

“EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO, A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO”.

“EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECERÁN ESTAS ÚLTIMAS”.

En el texto de las garantías no deben adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias.

Asimismo, las garantías que se emitan a favor de “EL BANCO”, serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para cada una de ellas.

Dichas garantías deben ser extendida en Honduras a favor de “EL BANCO”, en lempiras y podrán consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitidas por una institución bancaria o compañía de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptarán como garantías los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

Las garantías presentadas por “EL CONTRATISTA” deben ser acompañadas de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que las emita, cuya firma debe ser autenticada por Notario, dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo con el Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b) y c) del Artículo 241 del mismo reglamento, así como de aceptar la obligación estipulada en el literal d) del mismo Artículo; en el caso que la garantía sea un Cheque Certificado, lo anterior no se exigirá.

CLÁUSULA OCTAVA
PENAL

Sin perjuicio del cumplimiento del presente Contrato por parte de “EL CONTRATISTA”, por las demoras no justificadas en la entrega del suministro objeto del presente Contrato o el incumplimiento de cualquier otra cláusula que “EL BANCO” estime de suma trascendencia, este aplicará a “EL CONTRATISTA” una multa por cada día calendario de retraso, conforme lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y el Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas vigentes al momento del incumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en este Contrato a cargo de “EL CONTRATISTA” u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida excediera del diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, “EL BANCO” podrá considerar la resolución total del mismo y sin más trámite hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, excepto en los casos en que el área técnica de “EL BANCO” recomiende la continuidad de la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA NOVENA
OBLIGACIONES LABORALES DE “EL CONTRATISTA”

“EL CONTRATISTA” asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores objeto de este Contrato y otros servicios relacionados y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a “EL BANCO” de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del Contrato se cause a los bienes de “EL BANCO”.

CLÁUSULA DÉCIMA
CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que “EL CONTRATISTA” no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de “EL BANCO”. Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA
MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA

“EL CONTRATISTA” se obliga a cumplir las medidas de seguridad que “EL BANCO” tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo conducente con el Departamento de Seguridad de “EL BANCO”, a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

Considerando la naturaleza de la información suministrada en todo el proceso de este Contrato, “EL CONTRATISTA” se compromete a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de “EL BANCO” a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear contra “EL BANCO”.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*





ANIVERSARIO

“EL BANCO” se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por “EL CONTRATISTA”.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA
RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

“EL BANCO” ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos:

- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de “EL CONTRATISTA”.
- b) La falta de constitución de cualquier garantía a cargo de “EL CONTRATISTA”, dentro del plazo correspondiente.
- c) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o los socios de esta, están comprendidos en las inhabilidades, prohibiciones o situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y demás legislación que rige la materia.
- d) La disolución de la sociedad mercantil.
- e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de “EL CONTRATISTA” o su comprobada incapacidad financiera.
- f) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
- g) El mutuo acuerdo de las partes.
- h) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente para este año.
- i) Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a “EL CONTRATISTA”, “EL BANCO” la declarará de oficio y sin más trámite hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

“EL BANCO” podrá en cualquier momento resolver el contrato, salvo que a su juicio mediare fuerza mayor, si “EL CONTRATISTA” incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada ejecución y entrega objeto del presente Contrato.

En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del Contrato por “EL CONTRATISTA” las siguientes:

Página 12 de 14

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



ANIVERSARIO

- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de “**EL BANCO**”.
- b) La inobservancia de las condiciones generales y especiales de este Contrato.
- c) Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del Contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte de este contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

- a) El Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.28/2019, sus anexos y enmiendas.
- b) La documentación técnica y legal presentada por “**EL CONTRATISTA**”.
- c) La oferta económica presentada por “**EL CONTRATISTA**”.
- d) Las Fianzas o Garantías.
- e) La Resolución No.514-11/2019, emitida por el Directorio de “**EL BANCO**” el 27 de noviembre de 2019.
- f) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El incumplimiento total o parcial por parte de “**EL CONTRATISTA**” sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento si a juicio de “**EL BANCO**” se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA VIGENCIA Y VALIDEZ

El presente Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la suscripción del mismo y requerirá de la aprobación por el Directorio de “**EL BANCO**” para su validez.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn

Página 13 de 14

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA
NORMAS APLICABLES

En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Normas que rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras, lo previsto en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.28/2019, las Resoluciones números 390-8/2019 y 514-11/2019, del 22 de agosto de 2019 y 27 de noviembre de 2019, respectivamente, y la demás legislación que rige la materia.

En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo texto, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).



ARACELY O'HARA GUILLÉN
"EL BANCO"
BANCO CENTRAL DE HONDURAS



MAURICIO ALBERTO FERRARI MARTINEZ
"EL CONTRATISTA"



LUIS FERNANDO NÚÑEZ HERRERA
TESTIGO



OSKAR RIVAS NAJAR
TESTIGO